

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda verbal de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios promovida por *Constructora Vima S. A. S.* contra el *Conjunto Residencial Castilla La Mancha – Propiedad Horizontal*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Ordenar la **suspensión provisional** de los efectos de las decisiones adoptadas en la *asamblea general extraordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Castilla La Mancha – Propiedad Horizontal*, llevada a cabo el **22 de agosto de 2020** y consignadas en el **acta No. 002** de la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículo 382 inciso 2 del C. G. P. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

QUINTO: **Negar** el decreto de la medida provisional solicitada en el ordinal segundo del acápite denominado “*Medidas Provisionales*”, comoquiera que dicha cautela no se encuentra contemplada en el artículo 382 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a93568fed7039752349f5101289eb9fff70cb71bbfb170927e2f8f63dec1013

Documento generado en 09/12/2020 02:08:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>